

AUTO N. 02986
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5, mediante los radicados 2014ER175864 del 23/10/2014, 2019ER142303 del 26/06/2019, 2019ER262390 del 08/11/2019, 2020ER181134 del 16/10/2020, 2020ER236982 del 24/12/2020, 2021ER47722 del 15/03/2021 y 2021ER119805 del 17/06/2021, remite sus resultados de la caracterización de vertimientos.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicados 2014ER175864 del 23/10/2014, 2019ER142303 del 26/06/2019, 2019ER262390 del 08/11/2019, 2020ER181134 del 16/10/2020, 2020ER236982 del 24/12/2020, 2021ER47722 del 15/03/2021 y 2021ER119805 del 17/06/2021, llevó a cabo visita técnica de control el día 27 abril del 2021, en la carrera 49 A No. 128 A - 32 localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio donde desarrolla actividades la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado del estudio de los radicados 2014ER175864 del 23/10/2014, 2019ER142303 del 26/06/2019, 2019ER262390 del 08/11/2019, 2020ER181134 del 16/10/2020,

Página 1 de 21

2020ER236982 del 24/12/2020, 2021ER47722 del 15/03/2021, 2021ER119805 del 17/06/2021 y la visita técnica realizada emitió el **Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021** (2021IE181209), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO).

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2014ER175864 del 23/10/2014.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	QUIRUMEDICAS LTDA.
	Fecha de la caracterización	21/08/2014
	Número de muestra	177096
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	8:30 – 16:00
	Duración del muestreo	07 h 30 min
	Intervalo de toma de muestra	30 (16 alícuotas)
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Tanque de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Procesos de preparación de productos con yodo.

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 49A
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,180

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	0,143	10	Cumple
Arsénico Total	mg/l	0,00066	0,1	Cumple
Boro Total	mg/l	<0,137	5	Cumple
Cadmio Total	mg/l	<0,015	0,02	Cumple

Cinc Total	mg/l	0,07	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,055	0,25	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,010	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,109	1	Cumple
Fenoles	mg/l	0,116	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	8,06	20	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,351	10	Cumple
Litio Total	mg/l	<0,021	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	<0,079	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	<0,0023	0,02	Cumple
Molibdeno Total	mg/l	<0,106	10	Cumple
Níquel	mg/l	<0,085	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,052	0,1	Cumple
Selenio Total	mg/l	0,00027	0,1	Cumple

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	630	800	Cumple
DQO	mg/l	1010	1500	Cumple
pH	Unidades	6,63 – 8,2	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	11	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	0,1	2	Cumple
Temperatura	°C	18,8 – 21,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,15	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio ANTEK S.A., el día 21/08/2014 CUMPLE con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución No. 0463 del 09/04/2013.

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo Radicado No. 2019ER142303 del 26/06/2019.

	Origen de la caracterización	QUIRUMEDICAS LTDA.
	Fecha de la caracterización	02/11/2018
	Numero de muestra	10942 -02
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB COLOMBIA LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB COLOMBIA LTDA.

Datos de la caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)
	Horario del muestreo	9:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	1 h
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto 2. Salida proceso
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de tanques e instrumentos
	Tipo de descarga	--
	Tiempo de descarga (h/día)	--
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	--	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 49A
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,095

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)			Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Generales				
Temperatura	°C	20,8	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,40	5,0 - 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO₂	7756	600	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O₂	5175	225	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	23	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	14	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,002	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,26	10*	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	<3,0	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<1,0	500	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple

Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	53,8	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	12,7	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	17,6	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	32,3	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,76	Análisis y Reporte	Reportado
		0,36	Análisis y Reporte	Reportado
		0,30	Análisis y Reporte	Reportado

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Punto 2. Salida proceso) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA., el día 02/11/2018 para el usuario QUIRUMEDICAS LTDA., **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)**.

El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1580 del 12/07/2018.

El laboratorio subcontratado CIAN LTDA., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 2050 del 12/09/2017, para los parámetros Color Real.

4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER181134 del 16/10/2020.

Origen de la caracterización	QUIRUMEDICAS LTDA.
Fecha de la caracterización	05/12/2019
Número de muestra	108509
Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA.

Datos de la caracterización	Parámetro(s) subcontratado(s)	Arsénico, Demanda Biológica de Oxígeno DBO, Mercurio.
	Horario del muestreo	8:30 – 16:30
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Caja de Inspección
	Reporte del origen de la descarga	---
	Tipo de descarga	---
	Tiempo de descarga (h/día)	---
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 49A
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,234

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles ala Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	21,0 – 24,3	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	5,80 – 6,59	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	741	600	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	329	225	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	16	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<10	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,200	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	11,6	10*	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	<6	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<10	500	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,050	0,02*	No Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	16	Análisis y Reporte	Reportado

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	13,2	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	25,7	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	42,8	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	5,8	Análisis y Reporte	Reportado
		4,1		
		3,2		

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida caja de inspección) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 05/12/2019 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)** y **Cadmio (Cd)**. El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0645 del 03/07/2019 y No.1357 del 13/11/2019. Se anexa la cadena de custodia de muestras.

El laboratorio subcontratado **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA.**, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las resoluciones No.3191 DEL 28/12/2018 Y No.1910 del 21/08/2018 para los parámetros de Arsénico, Demanda Biológica de Oxígeno DBO, Mercurio.

4.1.3.4. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER236982 del 24/12/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	QUIRUMEDICAS LTDA.
	Fecha de la caracterización	19/03/2020
	Número de muestra	194257
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida tanque recolector
	Reporte del origen de la descarga	Fabricación y producción de productos farmacéuticos.
	Tipo de descarga	Intermitente

	Tiempo de descarga (h/día)	16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 49 ^a
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,232

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	18,0 – 22,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	4,68 – 6,35	5,0 a 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1280	600	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	35	225	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	28	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – 0,5	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10*	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	<2	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	10	500	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,02*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,002	0,01	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	19	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	6	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	21	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	24	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,4	Análisis y Reporte	Reportado
		0,2		
		0,2		

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor

Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida tanque recolector) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 19/03/2020 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **pH y Demanda Química de Oxígeno (DQO)**.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No.0822 del 06/08/2019. Se anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.5. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No.2021ER119805 del 17/06/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	QUIRUMEDICAS LTDA.
	Fecha de la caracterización	29/03/2021
	Número de muestra	117761
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Reporta
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)
	Horario del muestreo	09:00 a 17:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida tanque recolector
	Reporte del origen de la descarga	Fabricación y producción de productos farmacéuticos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 49 ^a
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,168

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

Generales				
Temperatura	°C	18,5 – 19,5	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,83 – 7,80	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	724	600	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	375	225	No Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	15,6	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<10	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,2	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,5	10*	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	35,4	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	27,7	500	Cumple
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,050**	0,02*	Sin determinar**
Mercurio (Hg)	mg/L	0,009	0,01	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<5	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	22,7	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	40,1	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	47,2	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,9	Análisis y Reporte	Reportado
		0,5		
		0,4		

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Para el caso del parámetro Cadmio (Cd) no es posible determinar el cumplimiento o no, ya que los límites de cuantificación del método (LCM) superan el establecido por la Resolución 631 de 2015, situación ajena al usuario.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida tanque recolector) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 29/03/2021 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No.0646 del 03/07/2019. Se anexa la cadena de custodia de muestras.

4.1.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
----------------	-----------------	---------------	--------------

Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. <i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	<p>Durante la visita técnica del 27/04/2021, el usuario presento soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019, 2020 ante la EAAB – ESP; adicionalmente el día 17/06/2021 remite caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2021; se evalúan en el presente concepto técnico.</p>	Si
---	---	--	----

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes en materia de Vertimientos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
	<p><i>El usuario QUIRUMEDICAS LTDA., se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 49A No.128A - 32 de la localidad de Suba, en donde desarrolla las actividades de fabricación de gel Antibacterial y sanitizante para áreas externas. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de la limpieza y lavado de los tanques mezcladores.</i></p> <p><i>No es posible ingresar a la zona de producción por protocolos estrictos de la empresa, ya que hace parte de la industria farmacéutica, el usuario muestra una foto de los tanques. El usuario manifiesta que de acuerdo con los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el día 19/03/2020 donde presenta incumplimiento, se procede a verificar el pH y se toma la decisión de instalar filtro de antracita y carbón activado; se realiza nuevamente el monitoreo el día 29/03/2021 y se encuentra en espera de informe de resultado.</i></p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un tanque de almacenamiento, y el bombeado hasta los filtros de antracita y carbón activado. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 49A; la descarga es intermitente por aproximadamente 15 minutos; durante las 24 horas de producción hay pequeñas descargas propias de la actividad.</i></p> <p><i>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicados 2014ER175864 del 23/10/2014, 2019ER142303 del 26/06/2019, 2019ER262390 del 08/11/2019 2020ER181134 del 16/10/2020, 2020ER236982 del 24/12/2020 y 2021ER119805 del 17/06/2021, se concluye que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La muestra identificada con código 177096 tomada del efluente de agua residual no doméstica (tanque de vertimiento) por el laboratorio ANTEK S.A., el día 21/08/2014 para el usuario</i>

QUIRUMEDICAS LTDA., **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

- La muestra identificada con código 10942 -02 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Punto 2. Salida proceso) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA., el día 02/11/2018 para el usuario QUIRUMEDICAS LTDA., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**.
- La muestra identificada con código 108509 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida Caja de Inspección) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 05/12/2019 para el usuario QUIRUMEDICAS LTDA., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)** y **Cadmio (Cd)**, establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.
- La muestra identificada con código 194257 tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida tanque recolector) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 19/03/2020 para el usuario QUIRUMEDICAS LTDA., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **pH** y **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.
- La muestra identificada con código 117761 tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida tanque recolector) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 29/03/2021 para el usuario QUIRUMEDICAS LTDA., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de

cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los*

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021** (2021IE181209), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

(...) ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de

aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	FABRICACIÓN DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO, CEMENTO, CAL Y YESO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00	50,00	50,00	100,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	50,00	50,00	50,00	100,00

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)"

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

La citada resolución en su artículo 14 entre otras cosas, establece:

"Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10

(...)

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Cadmio (Cd) y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), acogiendo los valores de referencia establecidos en el Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021** (2021IE181209), esta entidad evidenció que la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5, ubicada en la carrera 49 A No. 128 A - 32 localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de la limpieza y lavado de los tanques mezcladores, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad en materia de vertimientos dado que sobrepasa los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015 (Radicado No. 2019ER142303 del 26/06/2019): Punto 2 Salida del proceso**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (7756 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, al obtener (5175 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).
- **Según Resolución 631 de 2015 (Radicado No. 2020ER181134 del 16/10/2020): Salida Caja de Inspección**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (741 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, al obtener (329 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).
- **Según Resolución 631 de 2015 (Radicado No. 2020ER236982 del 24/12/2020): Salida Tanque recolector**
 - **pH**, al obtener (4,68 – 6,35 Unidades de pH) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 Unidades de pH).
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (1280 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
- **Según Resolución 631 de 2015 (Radicado No.2021ER119805 del 17/06/2021): Salida Tanque recolector**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (724 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, al obtener (375 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).

- Según Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario Radicado No. 2020ER181134 del 16/10/2020):
 - **Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)**, al obtener (11,6 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10* mg/L).
 - **Cadmio (Cd)**, al obtener (<0,050 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,02* mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5, ubicada en la carrera 49 A No. 128 A - 32 localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5, ubicada en la carrera 49 A No. 128 A - 32 localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09609 del 27 de agosto de 2021** (2021IE181209), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA.**, con Nit No. 860.047.163-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 49 A No. 128 A - 32 localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-1306**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

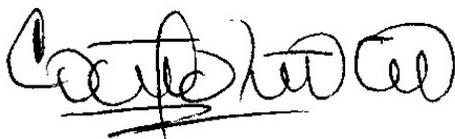
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-1306.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

13/05/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

14/05/2022

Revisó:

Página 20 de 21

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

13/05/2022

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

15/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/05/2022